



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACIÓN III

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

PRESENTADO POR:

SERGIO ALBERTO FLORES SALAS.

IQUITOS, PERÚ

2015

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"OFICINA DE REGISTROS Y SERVICIOS ACADÉMICOS"



ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

En la ciudad de Iquitos, a los 04 días del mes de NOVIEMBRE del 2015, a horas 11.00 A.M. se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado designado mediante Resolución Decanal N° 2011-2015-FACEN-UNAP, integrado por el CPC. JESÚS RAMÍREZ ENRIQUE (Presidente), CPC. JUAN LAULATE ACHO (Miembro) y el CPC. ANDRÉS MURRIETA DÁVILA (Miembro), para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica del Bachiller en Ciencias Contables SERGIO ALBERTO FLORES SALAS, tendiente a optar el Título Profesional de CONTADOR PÚBLICO.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral sobre la Balota N°12: "TRIBUTACIÓN III".

El acto público fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar al examinado a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate, y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado, concluyendo que el examinado ha sido: APROBADO POR MAYORÍA

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en ACTO PÚBLICO siendo las 12.30 P.M. se dio por terminado el acto académico.


CPC. JESÚS RAMÍREZ ENRIQUE
Presidente


CPC. JUAN LAULATE ACHO
Miembro


CPC. ANDRÉS MURRIETA DÁVILA
Miembro

RESUMEN

En el Perú existen cerca de dos mil municipalidades, sean éstas provinciales, distritales o de centro poblado menor. Cada una de ellas tiene la calidad de ser una administración tributaria que procura recaudar tributos dentro de su territorio en donde tiene competencia.

Las metas de recaudación que cada entidad municipal proyecta, no son cumplidas en un porcentaje elevado, ya sea por dificultades económicas, falta de información en la base de datos que administra, insuficiencia de personal calificado, entre otros temas.

Pese a las carencias descritas anteriormente, las municipalidades ejercen sus facultades otorgadas por la potestad tributaria, la cual está consagrada en la Constitución Política del Perú y el marco legal que desarrolla el marco constitucional.

Sin embargo, consideramos posible que la recaudación se incremente a través de la formación de una alianza estratégica entre las Municipalidades y la propia SUNAT, ya sea a través de pasantías de sus funcionarios, intercambio de información sin que se viole la reserva tributaria, mejoramiento de las acciones de control, el cual podría ser llevado de manera conjunta en algunos aspectos puntuales, sobre todo con los operativos de formalización, entre otros.

El motivo del presente informe es poder revisar el Impuesto de Alcabala en el cual puede presentarse una colaboración entre las distintas municipalidades y la SUNAT.

INDICE

Contenido	Pag.
ACTA DE SUSTENTACION.....	2
RESUMEN.....	3
INDICE.....	4
1. LAS FINANZAS PÚBLICAS.....	5
1.1 DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO.....	6
1.2 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	7
1.3 LOS INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS.....	7
1.4 EL PRESUPUESTO – DERECHO PRESUPUESTARIO.....	9
2. EL CODIGO TRIBUTARIO.....	9
2.1 TITULO PRELIMINAR.....	10
2.2 LA OBLIGACION TRIBUTARIA.....	10
2.3 LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS.....	11
2.4 LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.....	13
2.5 INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS TRIBUTARIOS.....	14
3. LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ.....	15
3.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO.....	15
3.2 EL TRIBUTO.....	17
3.3 LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.....	18
4. CONCLUSIONES.....	20
5. BIBLIOGRAFIA.....	21

1. LAS FINANZAS PÚBLICAS

Las finanzas públicas, en su concepción actual y genéricamente, tienen por objeto examinar como el Estado obtiene sus ingresos y efectúa sus gastos y por otra parte las finanzas públicas se relacionan con las erogaciones o gastos realizados por el gobierno, como también con los ingresos o recursos percibidos por aquél.

En ambos conceptos se destaca que las finanzas se ocupan de la actividad relacionada con los ingresos y gastos. Pero sin embargo podemos definir a las finanzas públicas de una manera más amplia de la siguiente manera: es una ciencia, ya que es un conjunto de conocimientos sistemáticamente organizados de manera racional y fundadas en el estudio relativo a un objeto determinado que en este caso es cómo lograr la obtención y aplicación de recursos por parte del Estado para poder cumplir con sus fines.

Los cuatro elementos de las finanzas públicas

Existen cuatro elementos o conceptos que explican el mecanismo de cómo el Estado obtiene recursos para prestar servicios que generan gastos con el fin de satisfacer las necesidades públicas. Los cuatro elementos o conceptos son:

- Necesidades públicas.
- Servicios públicos.
- Gastos públicos.
- Recursos públicos.

NECESIDADES PÚBLICAS

Se les llaman a las demandas de una población que se rige bajo un gobierno. Uno de los objetivos de todo gobierno es atender estas necesidades y para lograrlo el gobierno debe invertir sus recursos en atenderlas. Las necesidades públicas abarcan cuestiones de salud, educación, desarrollo social, desarrollo tecnológico, etc...

SERVICIOS PÚBLICOS: Se llama un conjunto de prestaciones las cuales son provistas por el Estado. Estos servicios suelen tener un precio subsidiado por el gobierno, o bien, ser gratuitos como parte de las políticas para el Estado de Bienestar.

GASTO PÚBLICO: Tiene como fin satisfacer necesidades de la comunidad ya sea en forma colectiva. El gasto público puede buscar solventar necesidades actuales: programas de apoyo, proveyendo servicios públicos, entre otros; o bien, puede buscar solucionar problemas a futuro

(en cuyo caso se consideran inversiones): infraestructura vial, programas de investigación, etc...

RECURSOS PÚBLICOS: Son aquellas riquezas que devengan a favor del Estado para cumplir sus fines y que en tal carácter ingresan en su tesorería.

1.1. DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO.

DERECHO FINANCIERO

El derecho financiero es la rama dentro de la teoría de derecho que se encarga de estudiar y crear leyes que regulen las actividades financieras del Estado. Se trata de una rama del derecho público la cual da seguimiento a las finanzas del Estado.

- Ingresos gubernamentales. Conformados principalmente por los tributos (aportaciones e impuestos), también abarca los bienes patrimoniales, el dinero que se obtiene a través de préstamos bancarios, o finalmente el dinero obtenido por la emisión de instrumentos de deuda.
- Gasto Público. Se le denomina a todos los conceptos en los cuales el gobierno gasta o invierte capital. Se le considera un gasto a todo aquello que se adquiere con el fin de resolver una necesidad de forma inmediata, e inversión a aquello con lo que se busque solucionar una necesidad a futuro.
- El derecho financiero profundiza en temas sobre leyes de impuestos y recaudación, cómo deben de ser los impuestos, que productos están gravados; así como cuáles son las penalizaciones correspondientes.
- Los impuestos poseen una segunda función, la cual le permite al gobierno controlar comportamientos de consumo en la nación. Si se exenta de impuestos determinados productos, su consumo se incrementará; en cambio, si se agregan impuestos, su consumo disminuirá.

DERECHO TRIBUTARIO

El Derecho Tributario (o Derecho Fiscal) es el conjunto de normas y principios que regulan la relación jurídico - tributaria que nace entre la administración y el contribuyente, al producirse el hecho generador del tributo.

Son fuentes del Derecho Tributario, aquellos medios que rigen la creación y aplicación de normas jurídicas tributarias. En ese sentido, las fuentes pueden ser de aplicación obligatoria (caso de la Constitución, las Leyes, Resoluciones de observancia obligatoria emitidas por el Tribunal Fiscal) o

pueden servir de referencia para los operadores del derecho en la práctica tributaria (caso de la doctrina y resoluciones emitidas por el tribunal fiscal que no constituyan jurisprudencia de observancia obligatoria).

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a) Las disposiciones constitucionales;
- b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República;
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente; d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- d) Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- e) La jurisprudencia;

1.2. ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Necesidad de establecer reglas que le permitan al Gobierno obtener ingresos para atender a las necesidades de los gobernados y al cumplimiento de su función pública como “Estado”

La única forma de controlar la actividad fiscalizadora del estado, es estableciéndola en Ley.

1.3. LOS INGRESOS Y LOS GASTOS PÚBLICOS

LOS INGRESOS PÚBLICOS.

Los ingresos públicos pueden definirse de manera general y sencilla como todas aquellas entradas de dinero que recibe el Estado y que le permiten financiar la satisfacción de necesidades colectivas, es decir, que le permiten financiar el gasto público y cumplir su función dentro de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS.

- **Ingresos Corrientes.** Son los que se obtienen de modo regular y que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. Estos provienen de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones y otros ingresos corrientes.
- **Ingresos de Capital.** Son los recursos que se obtienen de modo eventual y que alteran la situación patrimonial del Estado. Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias,

etc.), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolso), la venta de acciones del estado en empresas y otros ingresos de Capital.

- **Transferencias.** Agrupan los recursos sin contraprestación y no reembolsable provenientes de Entidades, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, así como de otros gobiernos.
- **Financiamiento.** Agrupa los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno, así como los saldos de balance de ejercicios anteriores.

LOS GASTOS PÚBLICOS.

Son las erogaciones de dinero que realiza el Estado, conforme a ley, para cumplir sus fines que no son otros que la satisfacción de las necesidades públicas.

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICO.

- a) **Gastos Corrientes.** Son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el estado. Por ejemplo: el suministro de bienes y servicios, que son gastos necesarios para que el Estado haga efectiva la operación pública (insumos, equipos educativos, equipos médicos, etc.); los gastos de consumo (renovación, conservación, reparación de bienes muebles e inmuebles); los gastos por remuneraciones a servidores y funcionarios públicos, etc.
- b) **Gastos de Capital.** Son gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado. Pueden consistir en la adquisición de activos fijos destinados a la producción (maquinarias, equipos, etc.) en inversión de obras públicas de infraestructura (construcción de escuelas, irrigaciones, presas, hidroeléctricas, etc.).
- c) **Servicio de la Deuda.** Son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa. La cancelación del crédito por parte del estado incluye el pago de los intereses de la misma y el pago de la deuda principal.

1.4. EL PRESUPUESTO -DERECHO PRESUPUESTARIO.

EL PRESUPUESTO.

El presupuesto es un acto de previsión de gastos y de ingresos para un periodo determinado.

La estructura del presupuesto está en función de las finalidades que persigue el estado. Es instrumento de acción directa sobre la economía.

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

DERECHO PRESUPUESTARIO.

Rama del derecho financiero que estudia y regula todo lo relacionado con los Presupuestos Generales del Estado, como su formación, aprobación y fiscalización y lo relacionado con el gasto público. El derecho presupuestario es la rama del derecho financiero que regula la preparación, aprobación, ejecución y control del presupuesto, el instrumento jurídico para la realización de los gastos públicos, que contiene la previsión de ingresos y la autorización de gastos de los entes públicos. Se encarga de estudiar las relaciones jurídicas que se dan fundamentalmente entre los ingresos y los gastos, de ahí que dicha ordenación sobre gastos públicos sea una de las principales funciones del "Derecho Presupuestario", debido a que todo lo que tenga que ver con el manejo y destino de estos recursos están regulados por normas y leyes permanentes, en las cuales los ingresos representan una parte muy reducida, pues su tratamiento es de una mera previsión, mientras que respecto a los gastos, el Presupuesto retiene y conserva el valor de una "autorización cuantitativa, cualitativa y temporal".

2. EL CÓDIGO TRIBUTARIO.

(DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO-DECRETO SUPREMO Nº 133 – 2013 – EF - DEL 21 – 06 - 2013)

El Código Tributario es la principal herramienta legal de alcance general en materia tributaria a que todo contribuyente debe conocer, por cuanto representa la norma fundamental del Sistema Tributario Nacional en la medida en que contiene las reglas

de obligatorio cumplimiento para quienes estén sujetos a cualquier tributo, incluso de naturaleza municipal.

El Código Tributario es la norma rectora de los principios, instituciones y procedimientos del ordenamiento jurídico tributario, pues sirve de base a todo el sistema Impositivo Peruano.

El código tributario está dividido de la siguiente manera:

- TITULO PRELIMINAR : DIECISÉIS NORMAS
- LIBRO PRIMERO : LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
- LIBRO SEGUNDO : DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS.
- LIBRO TERCERO : PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
- LIBRO CUARTO : INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS.

2.1. TÍTULO PRELIMINAR

Señala los principios generales o máximas de aplicación general, ya sea de cumplimiento obligatorio como de recomendación al legislador y que constituye en muchos casos garantías de seguridad jurídica para el contribuyente, dentro de este título se encuentran las dieciséis normas:

- Norma I. : Contenido
- Norma II. : Ámbito de Aplicación.
- Norma III : Fuentes del Derecho Tributario.
- Norma IV : Principios de Legalidad - Reserva de la Ley
- Norma V : Ley de Presupuesto y Crédito Suplementario
- Norma VI : Modificación y Derogación de Normas Tributarias.
- Norma VII : Reglas generales para la dación de Incentivos o Exoneraciones Tributarias.
- Norma VIII : Interpretación de Normas Tributarias
- Norma IX : Aplicación Supletoria de los Principios del Derecho
- Norma X : Vigencia de Normas Tributarias
- Norma XI : Personas Sometidos al Código Tributario y Demás Normas Tributarias
- Norma XII : Cómputo de Plazos
- Norma XIII : Exoneraciones a Diplomáticos y otros
- Norma XIV : Ministerio de Economía y Finanzas
- Norma XV : Unidad Impositiva Tributaria
- Norma XVI : Calificación, Elución de Normas Tributarias Y Simulación.

2.2. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible

coactivamente. Debemos tener presente que la Obligación es un vínculo de naturaleza jurídica, y la “prestación” es el contenido de la obligación, esto es, la conducta del deudor tributario. En este sentido, la conducta o prestación del deudor tributario es el “pagar la deuda tributaria”, la finalidad o el objeto de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria, y si no lo hace, la Administración se encuentra facultada para exigirle coactivamente o forzosamente el cumplimiento de la misma.

2.3. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS

El libro segundo del Texto Único Ordenado del Código Tributario desarrolla el tratamiento y regulación de la “administración tributaria y los administrados”, esto es, la relación entre los órganos, facultades y obligaciones de la Administración Tributaria, las obligaciones y derechos de los contribuyentes, así como las obligaciones de terceros que intervienen en determinadas circunstancias relacionadas con el vínculo Administración Tributaria –Administrados.

La Administración Tributaria es la entidad de derecho público encargada del desempeño de las funciones relativas a la aplicación y cumplimiento de determinado tributo.

En tal sentido, cuando un determinado sujeto incurre en alguna de las hipótesis generadoras de obligaciones tributarias en el mismo momento se genera la relación jurídica tributaria la que tiene como acreedor al Estado y como deudor a contribuyente.

Por ello es competencia del Estado prever, organizar, mandar coordinar y controlar las acciones que sean necesarias para percibir efectivamente los ingresos que correspondan por los tributos que deben ser pagados por los deudores tributarios.

Para tales efectos se crea una Administración Tributaria la cual a nombre del Estado debe procurar “adoptar las medidas convenientes y adecuadas para percibir el pago de los tributos debidos”.

Facultades de la Administración Tributaria.

a) Facultad de Recaudación.

Es el punto de partida de la labor de la Administración Tributaria y la columna vertebral en la ejecución exitosa de las otras funciones esenciales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 55º del Código Tributario es función de la administración tributaria recaudar los tributos. A tal efecto,

podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de las deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrá incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

b) Facultad de Determinación.

Se considera que la determinación es el “acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es el importe de la deuda”.

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria.

- **El deudor tributario;** “verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo”.
- **La Administración Tributaria;** “verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo”.

Inicio De La Determinación De La Obligación Tributaria

- ❖ Por el acto de declaración del deudor tributario.
- ❖ Por la Administración Tributaria, la cual puede actuar a iniciativa propia o como consecuencia de la denuncia formulada por un tercero.

Durante el periodo de prescripción, la determinación de la obligación tributaria se considerara las bases siguientes:

- ❖ **Base Cierta.** Tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- ❖ **Base Presunta.** En merito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

c) Facultad de Fiscalización.

La facultad de la función de fiscalización se orienta a controlar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, para ello se confiere a la Administración Tributaria una serie de atribuciones a efecto de que pueda realizar su labor.

Si bien el Código Tributario no define qué se entiende por fiscalización, si establece que involucra la función fiscalizadora:

- Inspección.
- Investigación.
- Control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto se encuentra facultada a exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

d) Facultad Sancionadora.

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de ella, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

2.4. LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

La determinación de la deuda tributaria dentro de la relación jurídica tributaria tiende a generar conflictos de intereses entre las partes: Estado y contribuyente, de modo que todo ordenamiento jurídico debe prever el procedimiento o procedimientos en el que se creen reglas establecidas cuyo objeto sea el de poner fin a la controversia, disciplinando el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado dentro de estos procedimientos, en un marco de respeto al derecho constitucional al debido proceso de los contribuyentes. En el caso del Fisco y el contribuyente al discutirse la determinación de la obligación tributaria estamos frente a un procedimiento contencioso, mientras que existen otras solicitudes que no presentan controversias respecto a la determinación de la deuda tributaria, las que constituyen procedimientos no contenciosos. Las que pueden ser impugnadas ante el Tribunal Fiscal en caso de obtener un resultado desfavorable en la Administración Tributaria.

El código tributario ha regulado tres tipos de procedimientos que son:

- Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- Procedimiento Contencioso Tributario
- Procedimiento no contencioso.

2.5. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS TRIBUTARIOS

INFRACCIÓN TRIBUTARIA.

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decreto legislativos.

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

Tipos de Infracciones Tributarias.

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- ❖ De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- ❖ De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y otros documentos.
- ❖ De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- ❖ De presentar declaraciones y comunicaciones.
- ❖ De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- ❖ Otras obligaciones tributarias.

SANCIONES TRIBUTARIAS.

Son castigos que aplica la Administración Tributaria por infracciones cometidas.

Tipos de Sanciones Tributarias.

Son:

- Multas
- Comiso
- Internamiento temporal de vehículo

- Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes
- Suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

DELITOS TRIBUTARIOS.

Es toda infracción al no cumplimiento de la Ley. Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.

Es el grado de gravedad o peligro del acto cometido, es decir que el delito tributario nace cuando el acto cometido ya no puede ser tipificado como una simple infracción tributaria y su magnitud lo categoriza como delito.

3. LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ

Los tributos son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincula el deber de contribuir.

Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines.

3.1. EL SISTEMA TRIBUTARIO.

Conjunto de normas e instituciones utilizadas para la transferencia de recursos desde las personas al Estado con el objeto de sostener el gasto público.

Conjunto de tributos vigentes en un país en un área o periodo determinado.

Sistema Tributario Nacional.

El sistema tributario nacional esta normado por el Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. El Sistema Tributario comprende al código Tributario y a los Tributos.

El Sistema Tributario Nacional. Comprende lo siguiente.

I. CÓDIGO TRIBUTARIO.

II. TRIBUTOS PARA EL GOBIERNO CENTRAL:

- a) Impuesto a la Renta
- b) Impuestos Generales a las Ventas – IGV
- c) Impuesto Selectivo al Consumo – ISC
- d) Derechos Arancelarios
- e) Tasas por Prestación de Servicios Públicos.
- f) Régimen Único Simplificado
- g) Impuestos a las Transacciones Financieras – ITF

III. TRIBUTOS PARA LOS GOBIERNOS LOCALES:

a) Impuestos Administrados Por Gobiernos Locales:

- Impuesto Predial
- Impuesto de Alcabala
- Impuesto al Patrimonio Automotriz
- Impuesto a las Apuestas
- Impuesto a los juegos
- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos

b) Tributos Nacionales Creados a Favor de las Municipalidades.

- Impuesto de Promoción Municipal
- Impuesto al Rodaje
- Participación en Rentas de Aduanas
- Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

c) Tributos Creados por Municipios

- Arbitrios por Servicios Públicos
- Derechos por Servicios Administrativos
- Licencia de Funcionamiento
- Otras Licencias.

IV. TRIBUTOS PARA OTROS FINES

- Contribución a ESSALUD
- Contribución al Sistema Nacional de Pensiones – SNP
- Contribución al Sistema Privado de Pensiones – SPP
- Contribución al FONAVI (derogado por ley N° 26969 del 27-08-1998)
- Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento de Trabajo Industrial – SENATI

- Contribución al Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Elementos del Sistema Tributario Peruano

El Sistema Tributario está constituido por los siguientes elementos:

➤ ***Política tributaria***

Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario.

Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

➤ ***Tributarias normas***

Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan.

➤ ***Administración tributaria***

Está constituida por los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas o SUNAD. Los Gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.

3.2. EL TRIBUTO

Se define al tributo como aquella prestación generalmente una suma de dinero, que el Estado exige en virtud de su poder de imperio y cuya obligación de pago, surge cuando se produce el hecho imponible previsto en la ley. De esta forma se proporciona al Estado los recursos suficientes para atender necesidades colectivas de la sociedad. De acuerdo con la clasificación más aceptada por la doctrina y el derecho positivo, los tributos se clasifican en **Impuestos, Contribuciones y Tasas**.

Son las prestaciones pecuniarias, y excepcionalmente en especie que, establecida por Ley, deben ser cumplidas por los deudores tributarios a

favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines, y que no constituye sanción por acto ilícito.

Jurídicamente se define al tributo como una prestación pecuniaria ex lege, que no constituye sanción por acto ilícito, cuyo sujeto activo es en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la ley.

Los Tributos se clasifican:

- a) **Impuesto.** Es el Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Entonces la característica primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos. (Impuesto a la Renta, IGV, ISC, ITF, Nuevo RUS, etc.)
- b) **Contribución.** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras Públicas o de actividades estatales. (Essalud, SNP, AFP, SENATI, SENCICO, etc.). Asimismo los aportantes a estas instituciones reciben una contraprestación.
- c) **Tasa.** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un Servicio Publico individualizado en el contribuyente.

Las tasas pueden ser:

- **Arbitrios.** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio Público. (Limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, serenazgo, etc.)
- **Derechos.** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio Administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. (Partida de nacimiento, de matrimonio, de defunción, de divorcio, etc.)
- **Licencias.** Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. (Licencia de funcionamiento, licencia de conducir, licencia de construcción, etc.)

3.3. LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.

Los tributos municipales se distribuyen de la siguiente forma:

Los Impuestos Municipales. Su cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuestos a los Juegos.
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos.

Las Contribuciones y Tasas. Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley.

- a) La Contribución Especial de Obras Públicas. Grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas.
- b) Las Tasas. Son los tributos creados por los consejos municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- Arbitrios.
- Derechos.
- Licencias.

Los Arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio prestado.

Los Derechos no excederán el costo de prestación del servicio administrativo.

Las Licencias de Funcionamiento tendrán vigencia no menor de un año contados desde la fecha de su otorgamiento.

CONCLUSIONES.

El estudio de las Finanzas Públicas es importante porque a través de los tributos el Estado obtiene la mayor parte de sus ingresos destinados al cumplimiento de sus variados fines. Las finanzas públicas estudia la manera como el estado obtiene sus ingresos y como efectúa sus gastos.

El código tributario es importante para la tributación porque uniforma la materia tributaria y porque sus disposiciones sin regular a ningún tributos – impuestos, contribuciones, tasas pertenecientes al sistema tributario nacional.

El sistema tributario nacional como conjunto de tributos vigentes es importantes porque regula la estructura de los tributos que se aplican en el Perú identificando los subconjuntos de tributos en función al destinatario de los montos recaudados, es decir, lo distribuye en tributo para el Gobierno Nacional, Tributos para los gobiernos locales y tributos para otras reparticiones públicas.

BIBLIOGRAFÍA.

- DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO PERUANO; Pedro Flores Polo.

- AUDITORIA TRIBUTARIA FISCAL – TOMO I, DERECHO TRIBUTARIO; CPC. Dr. Simeon Caballero Bustamante.

- DERECHO TRIBUTARIO E ILÍCITOS PENALES; Ruben D. Sanabria Ortiz.

- GUÍA PRACTICA DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; Carlos Basallo Ramos

- GUÍA PRÁCTICA DEL IMPUESTO GENERALES A LAS VENTAS; Carlos Basallo Ramos.

- TRIBUTACIÓN; C.P.C. Jaime Flores Soria.